

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA EXCEPCIÓN TEMPORAL EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53.1 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2195 EN MATERIA DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS DESVÍOS DE 15 MINUTOS

Nº Expediente: DCOOR/DE/007/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de octubre de 2020

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se elaboren en virtud del Reglamento (UE) 2016/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, prevista en el artículo 5.4.h) del citado Reglamento, así como la función establecida en el artículo 7.1.c de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 1/2019 y desarrollada a través de la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema, acuerda emitir la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El apartado 1 del artículo 53 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el Balance Eléctrico (en adelante, Reglamento EB) dispone la aplicación de un período de liquidación de los desvíos de 15 minutos en todas las zonas de programación, a más tardar tres años después de la entrada en vigor de ese reglamento, esto es, el 18 de diciembre de 2020.

Igualmente, el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad, establece en su artículo 8 que, a más tardar el 1 de enero de 2021, el período de liquidación de los desvíos será de quince minutos en todas las zonas de programación.

No obstante, el artículo 62 del Reglamento EB permite a los GRT solicitar a la autoridad reguladora competente una excepción temporal a una o más disposiciones del mismo. Concretamente, el apartado 2(d) del citado artículo 62 permite a los GRT solicitar la aplicación de una excepción al plazo previsto en el artículo 53.1 para la armonización del periodo de liquidación del desvío (ISP, por sus siglas en inglés).

También establece el Reglamento EB que el proceso de excepción solicitado será transparente, no discriminatorio, imparcial, estará bien documentado y se basará en una solicitud razonada. Asimismo, se especifica la información que debe incluir la solicitud:

“5. La solicitud de excepción incluirá la siguiente información:

- a) las disposiciones respecto de las cuales se solicita la excepción;*
- b) el período de excepción solicitado;*
- c) un plan detallado y un calendario que especifique la forma de abordar y garantizar la aplicación de las disposiciones afectadas del presente Reglamento tras el vencimiento del período de excepción;*
- d) una evaluación de las consecuencias de la excepción solicitada en los mercados adyacentes;*
- e) una evaluación de los posibles riesgos para la integración de los mercados de balance en toda Europa provocados por la excepción solicitada.”*

El mismo artículo 62 del Reglamento EB identifica los aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la autoridad reguladora competente en el proceso de evaluación de la solicitud de excepción:

“8. Cuando evalúe la solicitud de excepción o antes de conceder una excepción por propia iniciativa, la autoridad reguladora competente tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) las dificultades relativas a la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate;*
- b) los riesgos y las implicaciones de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a seguridad de la operación;*
- c) las medidas adoptadas para facilitar la aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate;*
- d) los impactos de la no aplicación de la disposición o disposiciones de que se trate, en cuanto a no discriminación y competencia con otros*

participantes del mercado europeo, en particular en lo relativo a la respuesta de la demanda y las fuentes de energía renovables;

e) los impactos sobre la eficiencia económica global y la infraestructura de las redes inteligentes;

f) los impactos sobre otras zonas de programación y las consecuencias globales sobre el proceso de integración del mercado europeo.

Por último, el Reglamento EB fija en 6 meses el plazo general para que la autoridad reguladora competente tome una decisión sobre cualquier solicitud de excepción, a partir del día siguiente al de su recepción. Y establece que dicha resolución deberá ser razonada y especificar su duración, ya que la excepción podrá concederse solo una vez y, en este caso, por un período máximo de hasta el 1 de enero de 2025.

Segundo. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) solicitó a Red Eléctrica, con fecha de 8 de noviembre de 2018, la elaboración de una Hoja de Ruta para la implantación del Reglamento EB en el sistema eléctrico peninsular español. La propuesta de Hoja de Ruta fue remitida por Red Eléctrica a la CNMC el 29 de marzo de 2019. En esta Hoja de Ruta se indicaba la intención del gestor de la red de transporte de solicitar la excepción temporal máxima contemplada en la normativa para el cambio del ISP, hasta el 31 de diciembre de 2024, aunque se planteaba la posibilidad de abordar otros escenarios.

La CNMC en respuesta a esta propuesta de Hoja de Ruta consideró necesario un análisis más profundo por parte del gestor de la red de transporte junto con los Participantes en el Mercado y los Gestores de la red de distribución sobre las ventajas e inconvenientes de los distintos escenarios posibles planteados por REE¹.

Tercero. Con fecha 16 de junio de 2020 tuvo entrada en la CNMC un escrito de Red Eléctrica de España (en adelante, REE), como GRT del sistema eléctrico español, mediante el cual solicita la aplicación de una excepción temporal en la aplicación del periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos, conforme al artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión. Se incluye dicha solicitud como anexo a esta Resolución.

REE solicita la excepción máxima establecida en la normativa, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, propone un calendario y programa detallado de implantación que prevé el paso a un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos con fecha 1 de octubre de 2023.

¹ Escenario 1: programación cuarto-horaria y periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos acoplados en 2º trimestre de 2021.

Escenario 2: periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos en 4º trimestre de 2023 (intermedio).
Escenario 3: ISP de 15' a partir del 1 de enero de 2025 (agotando el plazo máximo de excepción temporal).

Cuarto. A fin de garantizar la transparencia del proceso, esta resolución fue remitida al Consejo Consultivo de Electricidad y sometida a trámite de información pública a través de la página web de la CNMC entre el 31 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

En este trámite se han recibido comentarios de dos asociaciones y dos empresas, y otros dos sujetos han emitido respuesta sin comentarios. En general, los sujetos valoran positivamente la resolución, aunque las empresas distribuidoras, que son encargados de la lectura de los contadores eléctricos y, por tanto, han de llevar a cabo un exigente proceso de adaptación, no comparten el interés por adelantar la implantación del ISP de 15 minutos al 1 de octubre de 2023, respecto al plazo máximo del 1 de enero de 2025.

Asimismo, con fecha 31 de julio de 2020, fue remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas para que esta Dirección pudiera aportar sus comentarios al respecto, según dispone el artículo 5.4 del Reglamento EBa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial para aprobar este procedimiento

El artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (Reglamento EB), regula el proceso de aprobación de las condiciones o metodologías de los gestores de la red de transporte sobre el balance eléctrico.

De acuerdo al apartado 4(h) del citado artículo 5, las excepciones temporales a la aplicación de una o más disposiciones del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 62, deberán ser aprobadas por las autoridades reguladoras de cada Estado miembro interesado, según el caso.

Por otro lado, la Circular 3/2019, en su artículo 23, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de aprobar las metodologías adoptadas en el ámbito de coordinación de los reguladores europeos cuya tramitación esté prevista en los reglamentos de aplicación.

Segundo. Síntesis de la solicitud del gestor de la red de transporte

Red Eléctrica de España solicita una excepción en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento EB, el cual dispone el cambio del actual periodo de liquidación de los desvíos (ISP), una hora en el sistema eléctrico español, a quince minutos antes del 18 de diciembre de 2020. El contenido de la solicitud se ajusta a lo exigido en el artículo 62.5 del Reglamento, en particular, incluye un plan detallado y un calendario de hitos para la implantación del ISP de 15 minutos y expone la motivación, los riesgos y las consecuencias de la excepción solicitada.

El periodo de excepción solicitado por Red Eléctrica es el máximo permitido en la normativa, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, el plan detallado y calendario de hitos que acompaña a la solicitud prevé el paso a un ISP de 15 minutos con fecha 1 de octubre de 2023- esto son quince meses de antelación respecto a la excepción solicitada-. Según se desprende de la solicitud, este plazo es factible, pero requerirá un importante esfuerzo para adaptar el sistema de medidas, por ello se solicita el plazo máximo, como salvaguarda en caso de contingencias que puedan imponer retrasos en el plan previsto.

La elección del plazo solicitado, así como la elaboración del calendario, se han llevado a cabo a través de un proceso transparente y no discriminatorio, tal como exige el Reglamento. Para ello, el gestor de la red de transporte creó un grupo de trabajo con los sujetos interesados, en coordinación con el operador del mercado, ha organizado tres seminarios específicos en este año 2020, uno en febrero y dos en mayo, y ha llevado a cabo dos procesos de consulta pública, uno el año anterior en el contexto más general de elaboración de una hoja de ruta y otro específico del 15 de enero al 29 de febrero. En esta consulta pública el gestor de la red de transporte planteó a los sujetos tres hipotéticos escenarios, cuyos pros y contras han sido comentados y analizadas a lo largo del proceso:

- Escenario 1: programación cuarto-horaria y periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos acoplados en 2º trimestre de 2021.
- Escenario 2: periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos en 4º trimestre de 2023 (intermedio).
- Escenario 3: ISP de 15' a partir del 1 de enero de 2025 (agotando el plazo máximo de excepción temporal).

La solicitud de excepción presentada a la CNMC va acompañada de un anexo² que recoge los comentarios recibidos en la consulta pública del gestor de la red de transporte, que incluye 62 respuestas recibidas de distribuidores, comercializadores, productores, consumidores y representantes. A grandes rasgos, la gran mayoría de los sujetos, 45, mostró su preferencia por el Escenario 3, otros 11 sujetos apoyaron el Escenario 2, y sólo 6 sujetos el Escenario 1.

Los procesos e hitos que describe el calendario elaborado por REE van dirigidos a la adecuación del sistema de medidas, al objeto de disponer comercialmente en octubre de 2023 de equipos con capacidad de medida cuarto-horaria para todos los puntos de medida, desde la alta tensión hasta el consumo doméstico. Desde esa fecha, todos los equipos de medida que se instalen en España serían cuarto-horarios, pero no se exige la sustitución de los equipos existentes hasta que finalice su vida útil, cuya medida cuarto-horaria podrá ser perfilada a partir de los datos horarios efectivamente medidos. Además de establecer los protocolos y requisitos necesarios para los nuevos equipos, el mayor reto será adaptar los

²Se incluye como anexo a esta Resolución, la solicitud de REE sin su anexo donde se recogían los resultados de la consulta pública llevada a cabo por el operador del sistema, por motivos de confidencialidad.

sistemas de información de los encargados de la lectura (distribuidores y el propio operador del sistema), que ya hoy gestionan 28 millones de contadores con capacidad horaria, y tendrán que afrontar la convivencia de medidas horarias con cuarto-horarias, así como llevar a cabo las tareas de perfilado.

En cuanto a las consecuencias de la excepción solicitada sobre los mercados adyacentes, según recoge en su solicitud, REE no prevé grandes consecuencias por la no armonización simultánea y, en todo caso, estima que éstas serán inevitables. En primer lugar, destaca que el sistema francés ya cuenta a día de hoy con un ISP distinto del español (30 minutos) y su regulador ya concedió al GRT galo una excepción para el paso al ISP de 15 minutos hasta el 31 de diciembre de 2024. También el GRT portugués ha presentado a su regulador una solicitud de excepción, aunque en este caso el periodo será, casi con toda seguridad, inferior al español, porque el sistema portugués ya dispone a día de hoy de equipos de medida con capacidad de registro cuarto-horario.

El principal impacto de esta excepción sobre los Participantes del Mercado será no disponer de la posibilidad de realizar ajustes en los mercados de energía con la misma resolución que el periodo de liquidación del desvío, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad. REE considera que la fecha de implantación propuesta del 1 de octubre de 2023 disminuye, a la espera de disponer de un calendario de adaptación de los mercados diario e intradiario al periodo de negociación de 15 minutos, este riesgo.

Por último, sobre los posibles riesgos de la excepción para la integración de los mercados de balance en toda Europa, REE indica en su escrito que no prevé ningún riesgo directo o indirecto para la integración de mercado de balance europeos, ya que la excepción planteada no sería impedimento para que el gestor de la red del sistema español participara en las plataformas europeas de intercambio de energía de balance para el restablecimiento de la frecuencia (FRR) de producto cuarto-horario desde su lanzamiento. Esto es porque, independientemente de la fecha en que se implante el ISP de 15 minutos, el sistema español tiene previsto abordar la adaptación de sistemas y procesos de operación a la programación cuarto-horaria en 2021, con antelación suficiente a la puesta en marcha de las citadas plataformas.

Tercero. Evaluación de la solicitud por la CNMC

En el proceso de análisis por la CNMC de la solicitud de excepción recibida del gestor de la red de transporte se han tenido en cuenta los aspectos indicados en el artículo 62.8 del Reglamento EB.

Tercero.1 Sobre las dificultades relativas a la aplicación del artículo 53.1

Desde el punto de vista de la eficiencia de los mercados, la modificación del ISP de la hora al cuarto de hora debería ir ligado a la programación cuarto horaria, al menos, en los mercados de balance.

El Reglamento EB fija un ambicioso calendario de implantación de los diferentes proyectos europeos que requieren entre otros la adaptación de los procesos al cuarto de hora. En particular las plataformas MARI y PICASSO, cuya implantación está prevista en 2022, requerirán programación cuarto horaria de los servicios de balance FRR. Para permitir esa adaptación al marco europeo de manera progresiva, la hoja de ruta de REE prevé una implantación temprana, en junio de 2021, de la programación cuarto horaria en los productos de balance actuales (RR³, terciaria y secundaria). El alcanzar esta adaptación para junio de 2021 resulta un reto muy exigente, ya que implica una modificación significativa de los procesos, de los sistemas de base de datos, de algoritmos, de intercambio de información, etc., tanto de las aplicaciones de los operadores como de los sujetos. Si bien REE lleva trabajando sobre este proyecto desde hace 3 años, sería inviable adelantar su implantación hasta diciembre de 2020, si se quiere abordar de una manera eficiente y respetando las peticiones de plazos y prioridades manifestadas por los sujetos en el ámbito de la hoja de ruta.

Por otra parte, desde el punto de vista de proveer las señales adecuadas a los sujetos en cuanto a la reducción de sus desvíos, la modificación del ISP al cuarto de hora, requiere además que el sistema de medidas se adapte a esa misma precisión, todo ello, sin perjuicio de que una parte de los consumidores puedan tener perfiladas sus medidas.

En los últimos años, el sistema eléctrico español ha invertido un gran esfuerzo en la sustitución de todo su parque de contadores eléctricos para la implantación de medida horaria, incluso a los consumidores domésticos, así como de sistemas de medida inteligente y remota. Esta precisión de medida es acorde con el actual periodo de programación en los mercados de energía. La decisión de esta inversión se tomó en 2007, mucho antes de que el Reglamento EB estableciera el ISP de 15 minutos, y ha permitido que toda la demanda perciba la señal del precio horario del mercado, recibiendo así incentivos de gestionabilidad y respuesta, sin necesidad de perfilado de sus medidas. Son pocos los países del entorno europeo que han llevado a cabo un proyecto de semejante envergadura.

A este respecto, cabe recordar que el artículo 20 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 establece que se debe posibilitar a todo consumidor la disposición de equipos de medida con la misma granularidad del producto con el que opera en el mercado de energía, salvo que el análisis costes beneficio del despliegue de los nuevos contadores resulte negativo, según se contempla en el anexo II de la mencionada directiva. Asimismo, su artículo 19 establece que se debe garantizar la existencia de contadores que permita la participación activa de los consumidores en los mercados. En esta misma línea, el artículo 21 contempla que, en caso de no llevarse a cabo el despliegue al que se refiere el artículo 20, el consumidor que lo

³ RR: Reservas de sustitución o "*replacement reserve*"

solicite, debe poder tener acceso a un equipo de medida con la misma granularidad con la que opera el mercado de energía. Todo ello, requerirá el desarrollo de nuevos protocolos y requisitos para los equipos de medida, especialmente para los de la demanda que desee proveer servicios de balance. A este respecto, cabe señalar que, en la actualidad, no existe en el mercado ni equipos ni protocolos de medida que permitan medir en periodos de 15 minutos para los puntos de medida de menor potencia (puntos de medida tipo 5 y los tipos 3 y 4 que estén telegestionados), lo que dificultaría la liquidación adecuada de la participación en el mercado de los consumidores más activos con este tipo de medida, así como la adopción de los citados artículos de la Directiva (UE) 2019/944.

Hay que adaptar por otro lado, los sistemas de información de medidas (concentrador principal, sistema de liquidaciones, concentradores secundarios, sistemas de telegestión, sistemas de información de los participantes del mercado) y de los protocolos de comunicación (protocolos de telegestión y protocolos de intercambio de información entre concentradores y el resto de sistemas) para la lectura o cálculo, almacenamiento, tratamiento y publicación de las medidas cuartohorarias de todas las instalaciones de generación y demanda, así como para el cálculo de los desvíos respecto a la posición final. Para esto será necesario analizar la especificación técnica de los requisitos de las adaptaciones de los sistemas y de los protocolos de comunicación, así como elaborar las propuestas de los cambios normativos necesarios. Todo ello requerirá un importante esfuerzo e implicará la intervención de otras autoridades reguladoras nacionales, además de la CNMC. Este proceso debe llevarse a cabo de forma meditada y con una adecuada planificación, de lo contrario se podrían perder los beneficios conseguidos en los últimos años con la sustitución del sistema de medidas y la introducción de la telegestión. Todo ello, sin que suponga una carga excesiva para los encargados de la lectura.

Finalmente, desde el punto de vista de la capacidad de ajustar los programas de energía que tendrán los sujetos, señalar que, tal y como prevé el artículo 8.2 de la citada directiva, los participantes en el mercado deben tener la oportunidad de negociar la energía en los mercados diario e intradiario a intervalos de tiempo al menos tan breves como el período de liquidación de los desvíos. A este respecto, cabe señalar que los NEMOS están trabajando en la adaptación del algoritmo Euphemia pero, de acuerdo con las mejores estimaciones disponibles, ésta podría no tener lugar hasta 2024, en función del enfoque que se aborde.

Para todo lo anteriormente expuesto, esta Sala considera adecuado el calendario propuesto por el gestor de la red de transporte.

Tercero.2 Sobre los riesgos y las implicaciones en cuanto a seguridad de la operación

A la vista de la documentación facilitada por REE, no se perciben riesgos en cuanto a seguridad de la operación.

Tercero.3 Sobre las medidas adoptadas para facilitar el cambio del ISP

De acuerdo con el plan de implantación presentado por el gestor de la red, ya se están abordando los trabajos para la adaptación del sistema de medidas. A lo largo de este año 2020 se prevé llevar a cabo dos consultas públicas sobre los protocolos y funcionalidades de los equipos de medida y sistemas de telegestión. En 2021 se creará un grupo de trabajo para definir los requisitos y formular la propuesta de regulación necesaria. En 2022 se prevé ya disponer en el mercado de los contadores cuarto-horarios. Y en 2023 se reprogramarán los equipos existentes y se adecuará el sistema de medidas para la convivencia de ambos periodos de liquidación (60 y 15 minutos). Todo ello con el objetivo de implantar el ISP de 15 minutos el 1 de octubre de 2023.

En paralelo con este proceso, se está trabajando en la implantación de la programación cuarto-horaria en mercados de balance, prevista en junio de 2021. Esto permitirá a los sujetos adaptar sus sistemas y sus previsiones, a la vez que evitará que el ISP de 60 minutos será un impedimento para que el sistema eléctrico español pueda entrar en las plataformas europeas para el intercambio de energías de balance desde su lanzamiento.

Tercero.4 Sobre los impactos de la excepción en cuanto a no discriminación y competencia con otros participantes del mercado europeo, en particular en lo relativo a la respuesta de la demanda y las fuentes de energía renovables

Aunque no se prevé que la excepción tenga un impacto significativo sobre la competencia y, en particular, en lo relativo a la respuesta de la demanda y las fuentes de energía renovables, durante el periodo de más de dos años (de junio de 2021 a octubre de 2023) durante el cual los mercados de operación del sistema español tendrán programación cuarto-horaria y periodo de liquidación horaria, podrían existir incentivos inadecuados al comportamiento de los participantes en el mercado, ya que las medidas con las que se comprobarían los servicios prestados no tendrán el mismo desglose temporal que el programa asignado.

Para minimizar estos incentivos indeseados, que afectarían en mayor medida a las tecnologías con menor grado de gestionabilidad, como las renovables, o a los sujetos que no podrían disponer de medida cuarto-horaria si no es a un elevado coste, como la respuesta de la demanda, está previsto implantar un mecanismo para el seguimiento y la liquidación de los incumplimientos de asignaciones de balance basado en el uso de los registros telemidos de la potencia instantánea de las unidades proveedoras de los servicios de balance.

Tercero.5 Sobre los impactos sobre la eficiencia económica global y la infraestructura de las redes inteligentes

La eficiencia global se verá sin duda perjudicada mientras no se armonicen los ISP de todas las zonas de programación europeas, pero eso no depende sólo de lo que ocurra en España. En efecto, otros países, como Francia, han concedido ya a sus gestores de la red excepciones temporales para la implantación del ISP de 15 minutos. En todo caso, como se ha indicado en los expositivos previos, la programación ya será cuarto-horaria en los mercados de operación desde junio de 2021, lo que permitirá operar eficientemente en las plataformas MARI (mFRR) y TERRE (RR), que gestionan producto cuarto-horario.

Por otra parte, el beneficio que se espera proporcione la reducción del ISP a 15 minutos no será completo hasta que se reduzca igualmente el producto negociado en los horizontes temporales diario e intradiario. La implantación de un producto cuarto-horario en el mercado diario europeo no se prevé en el corto plazo, sino que aún requerirá varios años, lo que amortigua el impacto negativo de la excepción sobre la eficiencia económica. Aunque aún no se dispone de un calendario de adaptación de los mercados diario e intradiario al periodo de negociación de 15 minutos, los últimos datos disponibles indican que ésta se produciría en 2023-2024. Por ello, desde el punto de vista del mercado, al objeto de aprovechar los beneficios del menor ISP y minimizar las posibles ineficiencias con la mayor antelación posible, resulta conveniente el calendario propuesto por el operador del sistema, que prevé la implantación del ISP de 15 minutos en octubre de 2023.

Respecto al desarrollo de redes inteligentes, el impacto negativo resultaría de la no concesión de la excepción solicitada, ya que bajar ahora el ISP a 15 minutos, sin la adecuada adaptación, haría que los sistemas de telemedida y telegestión implantados a disposición de los consumidores españoles, incluidos los domésticos, dejaran de ser viables, lo que no es deseable teniendo en cuenta el esfuerzo realizado para la implantación de la medida inteligente.

Tercero.6 Sobre los impactos a otras zonas de programación y las consecuencias globales sobre el proceso de integración del mercado europeo

Al respecto de los posibles impactos sobre otras zonas de programación, esta Sala comparte la evaluación presentada por el gestor de la red de transporte, según la cual el impacto será reducido y se verá mitigado por las medidas previstas de adelanto del fin del periodo de excepción, programación cuarto-horaria, seguimiento de la prestación del servicio por telemedida, etc.

Además, el impacto no dependerá sólo del sistema eléctrico español, ya que tanto Francia como Portugal afrontan solicitudes de excepción para esta misma disposición. El regulador francés ha concedido ya una excepción similar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a su gestor de la red de transporte. Además, el ISP en esta frontera ya carece hoy de armonización, puesto que el ISP es de 60 minutos en España y de 30 minutos en Francia.

La excepción que, en su caso, se conceda en Portugal será previsiblemente más corta que la española, por lo que sí habrá temporalmente un impacto negativo sobre el mercado ibérico, ya que no podrá reducirse el periodo de programación del mercado (MTU) mientras no se implante el ISP de 15 minutos a ambos lados de la interconexión. Sin embargo, tal como argumenta REE, el MTU de los mercados diario y subastas de intradiario no podría, en todo caso, reducirse a día de hoy porque no lo permite el algoritmo de casación. El impacto se limita por tanto al mercado intradiario continuo.

A los efectos de limitar al mínimo inevitable el impacto negativo sobre el mercado ibérico, se debe garantizar la cooperación de todos los actores relevantes en ambas zonas de programación. Se insta por tanto al gestor de la red española a colaborar con su homólogo portugués en aquello que resulte necesario para la adaptación a la programación y liquidación cuarto-horaria de los mercados de balance transfronterizos, especialmente en lo concerniente a la transparencia. Igualmente, este tema será objeto de especial atención dentro la habitual coordinación existente entre las autoridades reguladoras del MIBEL.

En cuanto al proceso de integración del mercado europeo, reiterar lo ya indicado anteriormente sobre que no se prevén impactos a consecuencia de esta excepción sobre la implantación de las plataformas europeas para el intercambio de energías de balance, ni para los desarrollos de otras disposiciones del Reglamento EB.

Por cuanto antecede, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Conceder a Red Eléctrica de España una excepción temporal hasta el 31 de diciembre de 2024, en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

Segundo. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado Primero, se insta a REE a que haga su mejor esfuerzo para cumplir la fecha preliminar prevista en el plan de implantación del ISP de 15 minutos, del 1 de octubre de 2023.

Notifíquese esta resolución al gestor de la red de transporte eléctrico español (REE), al regulador portugués ERSE, a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y a la Comisión Europea (CE).

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web de la CNMC.

ANEXO: Solicitud de REE de excepción temporal en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento EB, en materia de periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos